

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**AUTO No.**
Valledupar,**0779**
20 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No. 03309 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993¹, 1333 de 2009² y 2387 de 2024³, el Decreto 1076 de 2015⁴, la Ley 1437 del 2011⁵; modificada por la Ley 2080 de 2021⁶ demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR recibió denuncia ambiental radicada bajo el No. 03309 del 13 de marzo de 2026, mediante la cual se puso en conocimiento la presunta extracción ilegal de material de arrastre en las islas ubicadas en el corregimiento de Candelaria, zona rural del municipio de Chimichagua, Cesar, actividad que, según la información suministrada por el denunciante, estaría siendo desarrollada por habitantes de los municipios de Belén y El Banco (Magdalena) para la comercialización de arena y piedra destinadas a obras civiles.

En atención a la denuncia, mediante Memorando SGAGA-CGITGSCH-3600-025 del 12 de marzo de 2026, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ordenó la práctica de visita técnica de inspección, con el propósito de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados, identificar a los presuntos infractores, establecer la posible afectación a los recursos naturales renovables y determinar la procedencia de las actuaciones administrativas correspondientes.

En cumplimiento de lo ordenado, el 28 de marzo de 2026 funcionarios de CORPOCESAR realizaron visita de inspección al sitio objeto de la denuncia, acompañados por la líder ambiental del corregimiento de Candelaria. Durante el recorrido se evidenció la existencia de una actividad de extracción de material de arrastre desarrollada por un grupo de personas que utilizaban una embarcación fluvial para la comercialización del material extraído. Así mismo, los funcionarios advirtieron a los ocupantes sobre la ilegalidad de la actividad, quienes posteriormente abandonaron el lugar sin que fuera posible establecer plenamente su identidad.

Como resultado de la diligencia se rindió el Informe Técnico de Visita de Inspección, en el cual se concluyó que en el área objeto de denuncia se desarrollaba una actividad de minería ilegal que generaba afectación al ecosistema del Complejo Cenagoso de la Zapatosa. No obstante, el informe identificó como presunto infractor a personas indeterminadas, sin aportar elementos que permitieran su individualización para efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental. Igualmente, recomendó realizar recorridos periódicos en compañía de la fuerza pública para prevenir la continuidad de estas actividades ilícitas

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

² Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se dictan disposiciones en materia ambiental.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0779

20 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No.
03309 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----2

En dicho informe se estableció:

"ANTECEDENTES

Que, La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado N° 03309 de fecha 13 de marzo de 2026, en ocasión a queja ambiental presentada en las instalaciones de Corpocesar seccional Chimichagua relacionada con la Extracción de material de arrastre de las islas de candelaria zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar.

Que, Mediante memorando SGAGA- CGITGSCH- 3600-005 12 de marzo del 2026 emanado de la subdirección general del área de gestión ambiental mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, : en el área ubicada en la isla del corregimiento de candelaria zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite. En el desarrollo de esta diligencia se atendió la denuncia ambiental interpuesta en contra el ocupando del área afectada.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Los suscritos profesionales se desplazaron hacia la isla ubicada en el corregimiento de candelaria zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar dirección de la presunta infracción Ambiental zona.

La visita fue acompañada por la señora Mónica maría Gonzales- líder ambiental corregimiento de candelaria con cedula de ciudadanía No. 1102348933

Al momento de la visita se realizó reunión preliminar donde se le explico a la persona que atendió la diligencia el objeto de la diligencia, posterior mente realizamos un recorrido general por el área donde presuntamente se efectuó la infracción ambiental evidenciando la siguiente

En compañía de la señora Mónica maría Gonzales- líder ambiental del corregimiento de candelaria con cedula de ciudadanía No. 1102348933 nos desplazamos hacia la isla ubicada en el corregimiento de candelaria zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar en donde se evidencio la siguiente situación: durante la diligencia realizada en la isla ubicada en jurisdicción del corregimiento de candelaria denunciada mediante radicado N° 03309 de fecha 13 de marzo de 2026 se pudo evidenciar una área la cual estaba siendo usada para la extracción de materiales de construcción arena en el lugar se encontró una cuadrilla de 10 personas y una embarcación fluvial de alta capacidad de volumen según lo manifestado por estas personas estos materiales son comercializados en el corregimiento de belén y el municipio del banco magdalena durante el desarrollo de la diligencia se le explico a estas persona que esta actividad que están van desarrollando es minería ilegal y no podían seguir ejerciendo más esta actividad en las islas del complejo cenagoso de la Zapatosa y ningún lugar sin contar con las debidas autorizaciones y se les recomendó salir del lugar cuya recomendación fue tomada de manera inmediata por estas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0779 20 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No. 03309 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----3

personas las cuales abandonaron las islas no sin antes advertirles que en caso de encontrarse de nuevo desarrollando esta actividad vendremos con el acompañamiento de la policía nacional los cuales judicializaran a las personas que se encuentren ejerciendo esta actividad ilegal, en conversaciones realizadas con pescadores de la zona, habitantes del corregimiento de belén y del banco magdalena se desplazan hasta estas zona con el fin de extraer y comercializar estos materiales situación que está causando un detrimento ambiental en esta isla ya que al realizar extracción del suelo la flora del lugar con la ayuda de los vientos se derrumban, según manifestaron los pescadores esta actividad se viene realizando en varias islas ubicadas en jurisdicción del municipio de Chimichagua dicha actividad se realiza de manera ilegal sin ningún tipo de autorización.

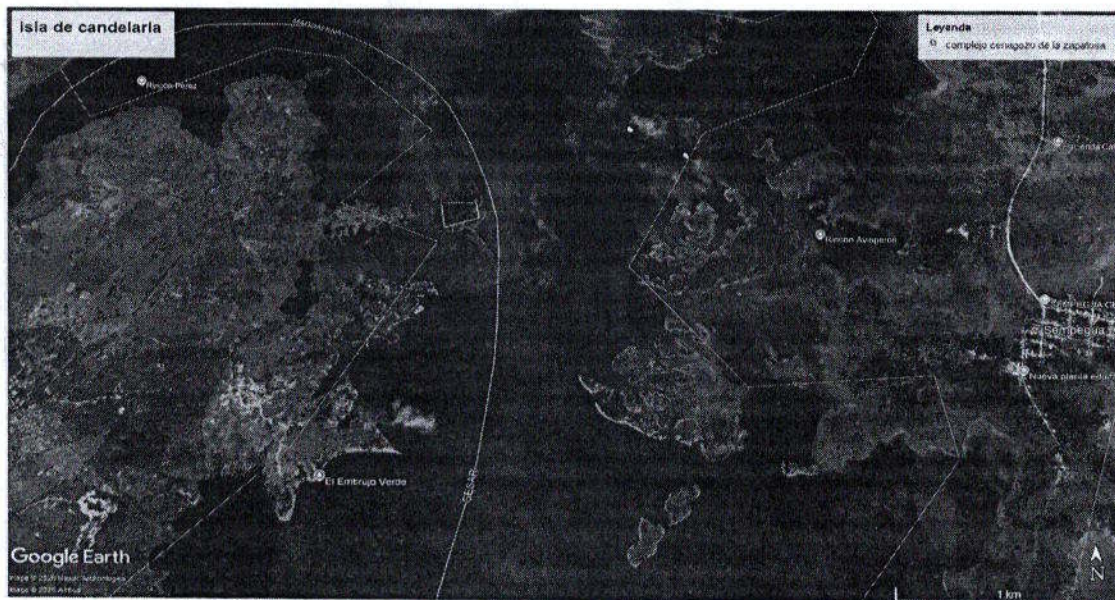


Imagen 1. del área de la presunta infracción ambiental tomada de google earth

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Componente Abiótico

Al momento de la visita se encontró afectación al componente suelo debido a la extracción de arena de la isla lo cual genera impactos negativos sobre este ecosistema, como también la destrucción de los árboles producto de las excavaciones lo cual genera la disminución en la producción de oxígeno y reducción en la captación de gas carbónico por estas especies protectoras, deterioro del paisaje, reducción de la evapotranspiración del agua calidad visual, cambio del paisaje por cobertura vegetal, desertificación del suelo y cambio en la calidad paisajística.

Componente Biótico

al momento de la visita de inspección se pudo evidenciar que en el componente biótico se identificó impacto ambiental debido a la destrucción de flora nativa protectora que el recurso mayor mente afectados es el suelo y la flora como también la fauna silvestre debido al daño del hábitat, modificación de la cobertura vegetal boscosa, modificación de la composición y estructura florística estos impactos ambientales generan alteraciones y cambios en los ecosistemas de la zona.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

8

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0779 20 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0779 DE 20 AGO 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No. 03309 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----4

De igual manera en la fauna silvestre de la zona se ve afectada por los impactos negativos de modificación en la composición y estructura de flora, modificación en la distribución de la fauna, modificación de hábitats terrestres y alteración de corredores biológicos entre otros lo cual ha provocado la migración de las especies aquí presente

Componente Socioeconómico

Con excavaciones y destrucción del bosque protector se identifican impactos en el componente socio económico como actividades productivas ambientalmente insostenibles ya que no se aprovecha el recurso forestal y suelo de una manera responsable y sin el permiso pertinente que permita compensar los daños causados

También se identifica impactos socioeconómicos como la falta de sentido de pertenencia frente al territorio ya que en esta zona del cesar se encuentra procesos de erosión por falta de coberturas de bosques y al talar se incrementan estos impactos sobre los suelos de la región.

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia se identificaron recursos naturales afectados producto de la infracción, estos deberán ser protegidos como fueron la fauna y la flora y suelo de este ecosistema, ya que estos representan los componentes de un sistema ambiental medio físico y son la garantía de un ambiente sano para las comunidades del sector. Así mismo se debe proteger el componente afectado de unidades del paisaje lo cual hace parte de un medio físico y un subsistema perceptible, este lugar además es usado por muchas especies de aves y reptiles ya que este ecosistema les brinda las condiciones ambientales necesarias para que estas especies se alimenten y desarrollen sus vidas.

CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde se presenta infracción ambiental realizada en islas de candelaria zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar se puede concluir lo siguiente:

- En el área relacionada en el radicado N° 03309 de fecha 13 de marzo de 2026 se está ejerciendo minería ilegal por parte de personas indeterminada esta situación representa un detrimento a estos ecosistemas sensible y de vital importancia para el complejo cenagoso de la Zapatosa.

Por lo anteriormente expuesto se infringe la normatividad ambiental expuesta entre otras a continuación:

Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva, dejando a disposición el presente informe de la Oficina Jurídica para que esta determine si se imponen las que ella considere pertinentes

RECOMENDACIONES

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0779**20 AGO 2026**

**CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No.
03309 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----5**

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

- *Realizar recorrido periódico en compañía de la fuerza pública con el fin de evitar el desarrollo de actividades ilegales relacionadas al aprovechamiento ilegal de flora silvestre*
- *Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.*

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de infracción a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir la reparación de los daños causados.

En ese mismo sentido, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce a través de las autoridades ambientales competentes, entre ellas las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos. Así mismo, establece que en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá la carga de desvirtuarla dentro del procedimiento correspondiente. A su turno, el artículo 33 ibidem señala que la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar comprende el territorio del Departamento del Cesar, dentro del cual se encuentra el municipio objeto de la presente actuación administrativa.

De igual manera, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009 ibidem, establece que la autoridad ambiental competente para otorgar licencias, permisos, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental será igualmente competente para ejercer la potestad sancionatoria respecto de los hechos relacionados con dichos instrumentos.

Por otra parte, mediante Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998⁷, expedida por la Dirección General de CORPOCESAR, previa autorización del Consejo Directivo, se delegaron en el Jefe de la Oficina Jurídica las funciones para expedir los actos administrativos mediante los cuales se inicien y adelanten los procedimientos sancionatorios ambientales, así como aquellos necesarios para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Finalmente, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el procedimiento sancionatorio ambiental podrá iniciarse de oficio, a petición de parte o como consecuencia de la imposición de una medida preventiva, con el propósito de verificar la ocurrencia de los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, garantizando en todo caso el debido proceso.

⁷ Por medio de la cual se delegan funciones en la Oficina Jurídica.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0779** DE **20 AGO 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No.
03309 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----6

En consecuencia, esta Oficina Jurídica es competente para conocer y decidir la presente actuación administrativa.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, considerada una Constitución Ecológica, establece los lineamientos de la política ambiental del Estado, imponiendo el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el propósito de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, facultando además a las autoridades para imponer las sanciones correspondientes y exigir la reparación de los daños causados.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que el ambiente es patrimonio común, cuya preservación y manejo constituyen una obligación tanto del Estado como de los particulares, por tratarse de un bien de utilidad pública e interés social.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 establece los principios generales de la política ambiental, destacando la protección del paisaje como patrimonio común y asignando a las autoridades ambientales la función de garantizar la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, lo que comprende el ejercicio de las facultades de control y seguimiento frente al incumplimiento de la normatividad ambiental.

En ese sentido, las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción ni de renuncia a su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley, lo que refuerza el carácter obligatorio de su cumplimiento por parte de las autoridades y los particulares.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, indica sobre el procedimiento sancionatorio ambiental y faculta a la autoridad competente para adelantar todas las diligencias necesarias tendientes a verificar los hechos constitutivos de infracción, incluyendo la práctica de visitas técnicas, toma de muestras, mediciones, caracterizaciones y demás actuaciones pertinentes.

En particular, el artículo 17 ibídem establece que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si constituye una infracción ambiental o si el presunto infractor actuó al amparo de alguna causal eximente de responsabilidad, disponiendo que dicha actuación culminará con el archivo definitivo de las diligencias o con la expedición del auto de apertura de investigación, según corresponda.

En ese contexto, el marco normativo descrito constituye el fundamento jurídico que sustenta la procedencia de la formulación de cargos dentro del presente trámite administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0779 20 AGO 2026

**CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No.
03309 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----7**

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Analizadas las pruebas obrantes en el expediente administrativo, este Despacho advierte que la visita técnica practicada permitió verificar la existencia de una actividad relacionada con la extracción de material de arrastre en las islas ubicadas en el corregimiento de Candelaria, circunstancia consignada en el informe técnico, el cual concluyó que dicha actividad representaba una afectación para el ecosistema del Complejo Cenagoso de la Zapatosa.

No obstante, la misma actuación administrativa evidencia que no fue posible identificar e individualizar a las personas que desarrollaban la actividad objeto de investigación. En efecto, el expediente únicamente hace referencia a personas indeterminadas, sin contener información que permita establecer su identidad, domicilio o cualquier otro elemento que haga posible su vinculación formal al procedimiento administrativo sancionatorio.

Si bien la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta e identificar al presunto infractor, en el presente caso únicamente fue posible establecer la ocurrencia de los hechos denunciados, mas no la identidad de quienes los ejecutaban, circunstancia que impide continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio sin vulnerar las garantías del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

En ese sentido, la potestad sancionatoria ambiental exige la existencia de un sujeto plenamente individualizado frente al cual puedan adelantarse válidamente las actuaciones propias del procedimiento, particularmente la formulación de cargos, la notificación de las decisiones administrativas y el ejercicio del derecho de defensa. La ausencia de dichos elementos imposibilita jurídicamente la continuación de la actuación.

En consecuencia, aun cuando el informe técnico evidencia la ocurrencia de una actividad presuntamente constitutiva de infracción ambiental, la imposibilidad material y jurídica de individualizar a los presuntos responsables impide dar continuidad al procedimiento sancionatorio, razón por la cual se dispondrá el archivo de las presentes diligencias, sin que ello implique un pronunciamiento sobre la inexistencia de la conducta investigada, quedando a salvo la facultad de esta Autoridad Ambiental para iniciar una nueva actuación administrativa si con posterioridad se obtienen elementos que permitan establecer la identidad de los responsables.

Con fundamento en el análisis jurídico y probatorio realizado, este Despacho procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

V. DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las diligencias de indagación preliminar adelantadas con ocasión de la denuncia ambiental radicada bajo el No. 03309 del 13 de marzo de 2026, relacionada con la presunta extracción ilegal de material de arrastre en las islas ubicadas en el corregimiento de Candelaria, jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar, por la imposibilidad de individualizar e identificar a los presuntos responsables de la conducta investigada, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0779** DE **20 AGO 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RADICADO No. 03309 DEL 13 DE MARZO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----8

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que el presente archivo no constituye pronunciamiento sobre la inexistencia de la conducta investigada ni limita el ejercicio de las funciones de control y seguimiento de CORPOCESAR. En consecuencia, si con posterioridad se allegan elementos probatorios que permitan identificar a los presuntos responsables o se conocen nuevos hechos relacionados con la conducta objeto de la presente actuación, la Corporación podrá iniciar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de la Seccional Chimichagua, con el fin de que continúe desarrollando las acciones de seguimiento recomendadas en el informe técnico, especialmente la realización de recorridos periódicos con acompañamiento de la fuerza pública para prevenir la extracción ilegal de material de arrastre en la zona.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite que dispone el archivo de una indagación preliminar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana María Vanegas – Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		